

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el nivel definitivo máximo de seguridad y nivel de aguas máximo extraordinario en el vaso formado por el Caído Juan de Grijalva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracciones I, VI, VII, XVII, XVIII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XLI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 primer párrafo, 13 fracciones I, II, XI, XIII inciso c), XIX, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Ejecutivo Federal, estableció en el artículo 52 fracción XIII, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 30 de noviembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, que el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas adoptará las decisiones que correspondan, para la operación de las obras hidráulicas;

Que en ese contexto, en reunión 845 del día 3 de junio de 2008, celebrada por el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, se tomó el Acuerdo 4410 en los términos siguientes: "Adoptar, como nivel 'temporal' máximo, en el vaso formado aguas arriba del tapón 'Juan de Grijalva', Chis., la cota 100.00 msnm; para evitar que la gente, se establezca por debajo de dicha cota de seguridad, durante la actual temporada de lluvias";

Que mediante reunión 858 del Comité que ha quedado mencionado, misma que se celebró el 2 de septiembre de 2008, se tomó el Acuerdo 4474, el cual establece "Adoptar, como nivel definitivo máximo, en el vaso formado aguas arriba del tapón 'Juan de Grijalva', Chis., la cota 100.00 msnm; y evitar que la gente, se establezca por debajo de dicha cota de seguridad";

Que del mismo modo, en las reuniones 876 y 879 del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, celebradas el 27 de enero y 28 de abril ambas de 2009 respectivamente, se corrobora dicho nivel máximo y se solicita la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, respecto del nivel máximo definitivo en el vaso formado por el Caído Juan de Grijalva;

Que en virtud de que los mencionados acuerdos, constituyen una prioridad nacional al proteger tanto la vida de las personas, como la seguridad del bien público inherente, cuya administración corresponde a esta Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, e implementa medidas técnicas para lograr una mejor gestión y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NIVEL DEFINITIVO MAXIMO DE SEGURIDAD Y NIVEL DE AGUAS MAXIMO EXTRAORDINARIO EN EL VASO FORMADO POR EL CAIDO JUAN DE GRIJALVA

ARTICULO UNICO.- Se establece como nivel definitivo máximo de seguridad y como nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) la cota de 100.00 metros sobre el nivel medio del mar (msnm) en el vaso formado aguas arriba del tapón conocido como el "Caído Juan de Grijalva", que geográficamente se ubica en la Cuenca Hidrológica Presa Peñitas de la Región Hidrológica No. 30 Grijalva-Usumacinta en el Estado de Chiapas, dicho nivel será de seguridad, así como la base de la operación del Complejo Hidroeléctrico Grijalva.

La delimitación del nivel definitivo máximo de seguridad y del nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la cota de 100.00 metros sobre el nivel medio del mar (msnm), se establece mediante las siguientes coordenadas:

NUM.	CLAVE	COORDENAS UTM		ELEV.
		X	Y	
001	X-1	1902258.920	438133.719	Z=100.00
002	N. MEX. 565	1918953.354	444078.822	Z=100.00
003	X-5	1902585.391	438324.923	Z=100.00
004	X-8	1902734.486	438314.395	Z=100.00
005	X-9	1902783.158	438194.141	Z=100.00
006	M-14	1902800.755	438035.614	Z=100.00
007	TAPO-20	1919676.293	443027.140	Z=100.00
008	ROB-25	1905881.939	443784.847	Z=100.00
009	R-6	1905745.599	442886.119	Z=100.00
010	R-14	1904878.444	443951.483	Z=100.00
011	R-09	1905178.536	444007.287	Z=100.00
012	R-10	1905150.513	444019.519	Z=100.00
013	R-05	1905508.229	443758.112	Z=100.00
014	R-04	1905465.536	443689.143	Z=100.00
015	R-55	1917169.351	440232.021	Z=100.00
016	R-69	1917249.107	440263.905	Z=100.00
017	R-67	1917612.377	440102.747	Z=100.00
018	R-72	1917372.314	440397.993	Z=100.00
019	R-74	1917522.915	440452.936	Z=100.00
020	R-76	1917405.854	440665.814	Z=100.00
021	R-80	1917292.551	440816.657	Z=100.00
022	R-47	1917116.807	441360.033	Z=100.00
023	R-48	1917117.277	441260.514	Z=100.00
024	C-16	1917854.308	441588.465	Z=100.00
025	C-19	1917730.688	441706.406	Z=100.00
026	C-26	1917523.556	441638.417	Z=100.00
027	C-31	1917317.267	441626.990	Z=100.00
028	C-35	1917252.367	441660.999	Z=100.00
029	C-37	1917195.325	441631.596	Z=100.00
030	C-3	1917967.136	441254.355	Z=100.00
031	R-5	1918098.878	441109.753	Z=100.00
032	C-9	1917982.284	441416.947	Z=100.00
033	L-39	1915243.459	446745.789	Z=100.00
034	L-31	1915086.896	446658.551	Z=100.00
035	LIM-81	1915527.413	446128.906	Z=100.00
036	LIM-75	1915881.962	445648.621	Z=100.00
037	L-21	1916392.532	446332.759	Z=100.00
038	LI-17	1916317.981	444789.749	Z=100.00
039	LI-10	1916271.754	444420.936	Z=100.00
040	LIM-32	1917710.256	444519.423	Z=100.00
041	LI-46	1918505.938	444934.959	Z=100.00
042	LI-62	1918321.978	444015.034	Z=100.00
043	C-128	1917934.504	442953.878	Z=100.00
044	R-35	1916845.999	441079.528	Z=100.00

045	R-101	1916527.093	441290.584	Z=100.00
046	R-111	1916949.450	442067.051	Z=100.00
047	R-139	1917104.907	442693.066	Z=100.00
048	R-129	1917193.397	443119.760	Z=100.00
049	R-149	1916798.381	443039.581	Z=100.00
050	C-137	1917615.986	442603.720	Z=100.00
051	GU-58	1915137.456	443039.115	Z=100.00
052	GU-49	1912580.620	440758.056	Z=100.00
053	GU-48	1914536.521	442807.163	Z=100.00
054	GU-28	1914242.160	440515.432	Z=100.00
055	G-42	1913124.010	440134.147	Z=100.00
056	G-70	1913217.527	440176.559	Z=100.00
057	GU-27	1913950.730	441993.370	Z=100.00
058	G-22	1913209.180	440895.000	Z=100.00
059	GU-24	1913920.080	441875.300	Z=100.00
060	GU-09	1913778.252	441263.977	Z=100.00
061	GU-14	1913643.010	441896.220	Z=100.00
062	GU-9	1913208.780	442231.420	Z=100.00
063	GU-1	1912732.940	442917.250	Z=100.00
064	RUBE-1	1912795.860	444746.097	Z=100.00
065	RUBE-12	1911629.771	445903.196	Z=100.00
066	RJ-18	1911852.113	445749.147	Z=100.00
067	RJ-16	1911791.651	445595.179	Z=100.00
068	JR-49	1913583.740	444366.070	Z=100.00
069	R-15	1913849.442	444964.640	Z=100.00
070	JR-40	1913618.240	443658.450	Z=100.00
071	JR-29	1913175.730	443386.040	Z=100.00
072	JR-26	1913069.690	443525.110	Z=100.00
073	JR-15	1912838.280	443469.950	Z=100.00
074	JR-13	1912766.330	443524.960	Z=100.00
075	JR-04	1912502.820	443395.130	Z=100.00
076	U-06	1911413.097	443346.664	Z=100.00
077	U-22	1911249.720	443894.550	Z=100.00
078	RB-160	1912458.982	442510.571	Z=100.00
079	ROB-115	1911636.590	442701.677	Z=100.00
080	ROB-121	1910871.936	442371.397	Z=100.00
081	RB-198	1910392.407	442427.141	Z=100.00
082	ROB-73	1909592.642	442567.359	Z=100.00
083	ROB-65	1909101.661	442446.519	Z=100.00
084	RB-151	1908886.150	441683.162	Z=100.00
085	RB-142	1908572.836	442379.491	Z=100.00
086	ROB-133	1908030.223	443128.038	Z=100.00
087	R-38	1909696.749	443115.670	Z=100.00
088	RB-07	1904688.416	441385.282	Z=100.00
089	RB-14	1904932.460	441637.180	Z=100.00

090	R-22	1904792.947	442020.402	Z=100.00
091	RB-25	1905148.602	442085.876	Z=100.00
092	ROB-19	1906385.553	443231.242	Z=100.00
093	ROB-05	1904811.834	440996.607	Z=100.00
094	R-31	1907229.517	443650.340	Z=100.00
095	RB-96	1907577.335	444162.177	Z=100.00
096	556	1903077.159	438526.586	Z=100.00
097	518	1904320.520	439212.420	Z=100.00
098	536	1903844.556	440321.473	Z=100.00
099	539	1903901.610	440661.846	Z=100.00
100	545	1904138.418	441089.533	Z=100.00
101	558	1902674.962	438716.990	Z=100.00
102	X-15	1902731.096	438126.365	Z=100.00
103	M-11	1902659.738	438053.042	Z=100.00
104	554	1903823.529	438242.461	Z=100.00
105	523	1904730.683	438809.650	Z=100.00
106	509	1904817.942	439199.740	Z=100.00
107	505	1905438.038	439299.927	Z=100.00
108	527	1904090.676	439796.691	Z=100.00
109	531	1903970.107	440030.112	Z=100.00
110	TA-10	1919068.290	444079.394	Z=100.00
111	TAP-66	1919485.911	443834.317	Z=100.00
112	TAPO-74	1920892.885	447684.540	Z=100.00
113	TAPO-62	1920910.023	447002.436	Z=100.00
114	TAPO-44	1919849.894	445194.893	Z=100.00
115	TAP-93	1920134.800	445744.881	Z=100.00
116	TAPO-82	1920077.810	448557.726	Z=100.00
117	TAP-141	1920869.779	447926.294	Z=100.00
118	TAP-207	1917981.163	449415.527	Z=100.00
119	TAP-246	1917466.926	448842.293	Z=100.00
120	TAP-252	1918334.315	450361.626	Z=100.00
121	TAPO-152	1917455.251	450267.322	Z=100.00
122	TAPO-174	1917636.266	450883.437	Z=100.00
123	T-16	1917058.498	450883.165	Z=100.00
124	TAP-285	1917636.067	451421.287	Z=100.00
125	TAPO-186	1917688.692	452490.008	Z=100.00
126	TP-1	1916855.605	452400.406	Z=100.00
127	TAP-170	1919994.636	449020.369	Z=100.00
128	TAP-248	1919295.801	449526.848	Z=100.00
129	TAP-250	1918969.521	449818.023	Z=100.00
130	T-12	1916386.819	452198.978	Z=100.00
131	TAPO-194	1917799.392	453085.027	Z=100.00
132	TAPO-204	1917543.635	453435.701	Z=100.00
133	TAPO-207	1917495.890	453869.751	Z=100.00
134	TAP-377	1912647.710	443561.580	Z=100.00
135	TAP-403	1914793.793	456220.093	Z=100.00

136	TAP-526	1914853.274	456838.229	Z=100.00
137	TAP-527	1914849.199	457033.458	Z=100.00
138	TAPO-232	1915593.800	456089.073	Z=100.00
139	TAP-405	1916284.468	456473.383	Z=100.00
140	TAP-410	1916457.921	456430.539	Z=100.00
141	TAP-249	1916751.197	457204.618	Z=100.00
142	TAP-431	1917381.421	456783.468	Z=100.00
143	TAPO-254	1918272.991	456159.174	Z=100.00
144	TAPO-255	1918369.715	456116.886	Z=100.00
145	TAPO-262	1919118.066	456341.893	Z=100.00
146	TAP-450	1919008.081	455613.584	Z=100.00
147	TAP-459	1919782.175	456312.625	Z=100.00
148	TAPO269	1919540.213	457245.187	Z=100.00
149	TAPO280	1919483.563	457845.182	Z=100.00
150	TAPO288	1919464.868	458745.256	Z=100.00
151	TAPO297	1919364.411	459619.278	Z=100.00
152	TAP512	1919866.197	460544.474	Z=100.00
153	TAPO-25	1919650.669	443242.599	Z=100.00
154	TAP-14	1919354.010	443904.509	Z=100.00
155	TAP034	1919481.686	444155.643	Z=100.00
156	TAP-83	1920225.348	445190.324	Z=100.00
157	TAPO-43	1919822.276	445052.220	Z=100.00
158	TAPO-46	1919870.975	445324.452	Z=100.00
159	TAP102	1920730.501	445878.039	Z=100.00
160	TAP220	1920346.845	447323.617	Z=100.00
161	TAP222	1920207.989	447213.885	Z=100.00
162	TAP115	1921347.692	446972.952	Z=100.00
163	TAP111	1921223.430	446630.675	Z=100.00
164	TAPO51	1920689.167	446343.651	Z=100.00
165	TAPO96	1919313.231	448971.952	Z=100.00
166	TAPO97	1919042.936	449073.792	Z=100.00
167	TAPO106	1918531.608	449361.395	Z=100.00
168	TAPO125	1917988.434	449230.317	Z=100.00
169	TAP229	1917451.151	449057.206	Z=100.00
170	TAPO146	1917761.331	450019.749	Z=100.00
171	TAPO160	1917256.132	450340.895	Z=100.00
172	TAP264	1918243.759	450899.747	Z=100.00
173	TAP267	1918294.307	451115.826	Z=100.00
174	TAPO179	1917737.557	451978.214	Z=100.00
175	TAP323	1918552.865	451746.608	Z=100.00
176	T-1	1917231.896	452701.242	Z=100.00
177	T-6	1916601.015	452312.100	Z=100.00
178	TAP-337	1918619.651	452627.706	Z=100.00
179	TAP-347	1918548.025	453038.855	Z=100.00
180	TAP-359	1918358.098	453472.376	Z=100.00
181	TAP-368	1917568.811	454237.740	Z=100.00

182	TAPO-221	1916742.294	454165.163	Z=100.00
183	TAP386	1915961.876	454410.705	Z=100.00
184	TAP389	1915412.989	455519.380	Z=100.00
185	TAPO310	1914439.086	456081.430	Z=100.00
186	TAPO318	1914250.984	456740.117	Z=100.00
187	TAP538	1914535.832	457013.855	Z=100.00
188	TAPO239	1916092.002	456963.119	Z=100.00
189	TAPO246	1916280.660	457394.304	Z=100.00
190	TAP424	1916964.531	456486.184	Z=100.00
191	TAP440	1917530.567	455853.035	Z=100.00
192	TAP446	1917990.450	455716.875	Z=100.00
193	TAP449	1918617.612	455583.059	Z=100.00
194	TAP456	1919701.556	456094.095	Z=100.00
195	TAP470	1919942.989	457177.384	Z=100.00
196	TAP474	1920075.016	459098.652	Z=100.00
197	TAP475	1919912.311	459433.736	Z=100.00
198	TAP478	1919715.105	459396.020	Z=100.00
199	TAPO292	1919556.780	459181.735	Z=100.00
200	TAP488	1919734.968	459957.533	Z=100.00
201	TAP305	1919488.163	460225.620	Z=100.00
202	T-A	1919262.430	443681.174	Z=100.00
203	TAPO16	1919579.931	442744.254	Z=100.00
204	TAPO12	1919434.610	443052.041	Z=100.00
205	LI-50	1918987.649	443081.427	Z=100.00
206	TAP-75	1920012.187	444667.356	Z=100.00
207	E1	1920248.178	442373.757	Z=100.00
208	E2	1920452.911	442987.611	Z=100.00
209	E3	1920098.849	443871.823	Z=100.00
210	E-4	1921471.062	447648.728	Z=100.00
211	E-5	1920707.576	448572.683	Z=100.00
212	TAP-126	1920245.874	448488.671	Z=100.00
213	TAP-165	1920220.525	448896.294	Z=100.00
214	TAPO90	1919375.136	448484.885	Z=100.00
215	TAPO98	1918980.879	448980.736	Z=100.00
216	TAPO99	1918799.282	448971.491	Z=100.00
217	TAPO149	1917292.883	449908.191	Z=100.00
218	TAP377	1915725.807	454936.986	Z=100.00
219	TPN-1	1916775.686	454579.863	Z=100.00
220	TPN-2	1916145.058	455342.204	Z=100.00
221	TPN-3	1915034.835	456273.395	Z=100.00
222	TPN-4	1919758.579	458166.209	Z=100.00
223	TPN-5	1918894.322	459922.619	Z=100.00
224	TPN-6	1918920.251	460257.300	Z=100.00
225	104	1899733.112	436496.550	Z=100.00
226	1008	1900100.099	436698.000	Z=100.00

227	111	1900302.433	436497.495	Z=100.00
228	3044	1900413.966	436757.558	Z=100.00
229	115	1900627.568	436605.779	Z=100.00
230	118	1900888.320	436632.169	Z=100.00
231	577	1901338.673	437161.852	Z=100.00
232	576	1901569.342	437353.593	Z=100.00
233	581	1901771.576	437299.083	Z=100.00
234	574	1901709.915	437673.561	Z=100.00
235	582	1901899.832	437545.756	Z=100.00
236	583	1902020.432	437757.615	Z=100.00
237	571	1901853.054	437969.833	Z=100.00
238	570	1901925.858	438081.406	Z=100.00
239	557	1902076.126	438328.649	Z=100.00
240	565	1902449.476	438252.559	Z=100.00
241	M4	1902667.560	438214.495	Z=100.00
242	562	1902240.045	438820.544	Z=100.00
243	555	1903132.883	438221.719	Z=100.00
244	512	1903966.155	438698.419	Z=100.00
245	201	1904347.050	438417.734	Z=100.00
246	501	1904914.231	439087.937	Z=100.00
247	552	1904549.557	439818.530	Z=100.00
248	529	1904064.230	439905.596	Z=100.00
249	534	1903974.420	440240.481	Z=100.00
250	547	1904224.003	440471.905	Z=100.00
251	538	1903878.888	440510.277	Z=100.00
252	542	1903941.738	440837.617	Z=100.00
253	546	1904285.424	440853.539	Z=100.00
254	ROB-01	1904463.780	440911.459	Z=100.00
255	RB-01	1904412.316	441181.454	Z=100.00
256	RB-12	1904860.426	441517.544	Z=100.00
257	ROB-11	1905453.047	441296.687	Z=100.00
258	R-25	1904741.709	441905.260	Z=100.00
259	RB-31	1905388.133	442300.067	Z=100.00
260	ROB31	1905782.601	443370.131	Z=100.00
261	ROB-34	1906376.339	443775.201	Z=100.00
262	RB-67	1906523.387	444092.434	Z=100.00
263	RB-106	1907072.282	444109.027	Z=100.00
264	RB-216	1907791.265	443102.986	Z=100.00
265	ROB-43	1908411.079	443955.605	Z=100.00
266	ROB-90	1908849.727	441515.308	Z=100.00
267	ROB-79	1908852.646	442068.182	Z=100.00
268	ROB-68	1909315.756	442563.782	Z=100.00
269	R-36	1909529.000	443215.000	Z=100.00
270	RB-190	1909891.238	442318.015	Z=100.00
271	ROB-62	1910702.450	442685.085	Z=100.00
272	RB-120	1911209.828	443106.980	Z=100.00

273	U-23	1911291.606	443909.788	Z=100.00
274	RB-135	1911658.808	443144.630	Z=100.00
275	RB-172	1912153.882	442635.376	Z=100.00
276	ROB-110	1912737.738	441900.904	Z=100.00
277	G-8	1913288.110	441198.170	Z=100.00
278	GU-48	1912747.824	440825.232	Z=100.00
279	G-37	1913198.719	440392.282	Z=100.00
280	G-51	1913330.042	439662.831	Z=100.00
281	G-55	1913258.384	439851.931	Z=100.00
282	G-63	1913382.159	439884.441	Z=100.00
283	G-74	1913394.305	440429.523	Z=100.00
284	GU-34	1913990.321	440555.221	Z=100.00
285	GU-18	1914043.736	440904.092	Z=100.00
286	JR-24	1912972.780	443437.580	Z=100.00
287	JR-34	1913210.760	443217.700	Z=100.00
288	J-11	1913790.620	443607.640	Z=100.00
289	J-15	1914119.060	444567.910	Z=100.00
290	R-5	1913705.899	444527.815	Z=100.00
291	RJ-1	1913027.098	444942.918	Z=100.00
292	RJ-8	1912286.434	445047.531	Z=100.00
293	GU-11	1913407.140	442084.460	Z=100.00
294	GU-22	1913787.490	441901.730	Z=100.00
295	GU-29	1914055.210	442060.420	Z=100.00
296	GU-55	1914144.192	441559.890	Z=100.00
297	GU-56	1914609.986	442006.796	Z=100.00
298	GU-58	1915066.815	443340.370	Z=100.00
299	GU-61	1916029.102	443799.492	Z=100.00
300	LI-1	1915862.931	444119.041	Z=100.00
301	LI-14	1916369.868	444582.370	Z=100.00
302	LIM-85	1915347.223	446431.636	Z=100.00
303	L26	1915164.017	446539.083	Z=100.00
304	L-36	1915040.889	446940.385	Z=100.00
305	LI-89	1915885.715	445951.948	Z=100.00
306	LI-76	1916141.765	445582.816	Z=100.00
307	LI-24	1916640.703	445143.354	Z=100.00
308	LIM-11	1916704.469	444157.428	Z=100.00
309	LI-28	1917300.703	445386.691	Z=100.00
310	LI-35	1917907.140	445333.073	Z=100.00
311	C-159	1917480.196	443206.013	Z=100.00
312	R-156	1917159.881	443287.128	Z=100.00
313	R-60	1917344.049	439955.052	Z=100.00
314	R-12	1918351.807	440999.499	Z=100.00
315	R-18	1918742.076	440842.254	Z=100.00
316	C-98	1918922.182	440097.236	Z=100.00
317	C-95	1918828.416	439884.945	Z=100.00

318	C-89	1919255.661	440276.444	Z=100.00
319	C-75	1919397.314	440515.780	Z=100.00
320	C-55	1919281.681	441060.782	Z=100.00
321	C-54	1919187.776	441017.335	Z=100.00
322	R-91	1918694.090	441480.824	Z=100.00
323	TAP-1	1918881.215	442175.638	Z=100.00
324	TAP-13	1919208.468	442019.198	Z=100.00
325	TAP-30	1919712.722	441984.964	Z=100.00
326	TAP-25	1919542.288	441837.429	Z=100.00
327	TAP-37	1919932.304	441873.258	Z=100.00
328	TAP-46	1920130.633	441959.513	Z=100.00
329	TAP-55	1919942.497	442077.700	Z=100.00
330	TAPO33	1919503.656	443620.990	Z=100.00
331	TAP-69	1919441.296	443620.990	Z=100.00
332	TAP-62	1919523.224	443990.112	Z=100.00
333	TAPO-71	1920982.529	447803.664	Z=100.00
334	TAPO90A	1919534.116	448744.587	Z=100.00
335	TAPO93	1919456.065	448851.580	Z=100.00
336	TAPO101	1918879.017	449205.502	Z=100.00
337	TAPO111	1918239.854	449526.207	Z=100.00
338	TAP202	1918103.652	449617.054	Z=100.00
339	TAPO148	1917694.889	450097.311	Z=100.00
340	TAPO144	1917568.100	450347.928	Z=100.00
341	TAPO155	1917533.124	450437.714	Z=100.00
342	TAPO165	1917504.259	450525.896	Z=100.00
343	TAP299	1917586.815	450962.504	Z=100.00
344	TAP292	1917596.660	451197.223	Z=100.00
345	TAP281	1917673.380	451673.901	Z=100.00
346	TAPO185	1917918.480	452533.139	Z=100.00
347	TAPO190	1917925.498	453031.063	Z=100.00
348	TAPO200	1917819.673	453506.138	Z=100.00
349	TAPO229	1916210.745	454647.711	Z=100.00
350	TAP385	1916119.692	454732.036	Z=100.00
351	TAPO244	1916515.722	457249.945	Z=100.00
352	TAP396	1915131.998	455865.919	Z=100.00
353	C-144	1917478.540	442825.445	Z=100.00
354	R-135	1917406.710	442854.011	Z=100.00
355	R-130	1917299.077	443136.115	Z=100.00
356	R-123	1917225.838	442799.820	Z=100.00
357	R-122	1917229.554	442656.539	Z=100.00
358	R-108	1916909.928	441750.774	Z=100.00
359	R-38	1916944.834	441330.567	Z=100.00
360	LI51	1918142.646	443532.478	Z=100.00
361	LI-58	1918417.658	443860.769	Z=100.00
362	LIM-64	1918240.148	444208.101	Z=100.00

363	LIM-57	1918200.437	444311.585	Z=100.00
364	LIM-53	1918209.526	444411.101	Z=100.00
365	LIM-44	1918147.167	444726.082	Z=100.00
366	LIM-39	1917959.305	444852.850	Z=100.00
367	LIM-37	1917646.388	444770.417	Z=100.00
368	LIM-22	1917212.483	444422.204	Z=100.00
369	LI-80	1916207.632	445738.241	Z=100.00
370	LI-86	1916054.465	445789.379	Z=100.00
371	LIM-90	1915524.367	446358.675	Z=100.00
372	L-8	1916381.332	446017.456	Z=100.00
373	L-13	1916554.513	446086.857	Z=100.00
374	GU-22	1914066.068	440710.187	Z=100.00
375	GU-36	1913934.436	440710.715	Z=100.00
376	GU-6	1913707.115	441092.825	Z=100.00
377	G-78	1913481.982	440677.553	Z=100.00
378	G-27	1913391.190	440738.670	Z=100.00
379	G-11	1913267.340	441027.520	Z=100.00
380	GU-36	1914218.330	442221.020	Z=100.00
381	GU-64	1915627.451	443798.015	Z=100.00
382	LI-6	1916132.823	444258.218	Z=100.00
383	LI-23	1916154.575	445172.871	Z=100.00
384	LI-63	1916113.928	445270.059	Z=100.00
385	J-3	1912552.450	443182.050	Z=100.00
386	JR-2	1912287.360	443184.620	Z=100.00
387	RB-117	1911100.621	442852.370	Z=100.00
388	RB-128	1911213.022	442939.931	Z=100.00
389	ROB-136	1908520.532	442591.542	Z=100.00
390	RB-201	1907801.290	443361.158	Z=100.00
391	RB-78	1906810.816	444152.898	Z=100.00
392	RB-48	1905896.374	442938.838	Z=100.00
393	ROB-04	1904682.063	440918.016	Z=100.00
394	RT-1	1906615.941	442863.077	Z=100.00
395	RT-2	1906856.576	442036.663	Z=100.00
396	R-1	1905655.377	443232.889	Z=100.00
397	RB-81	1907672.942	443965.780	Z=100.00
398	RB-89	1907691.381	444036.481	Z=100.00
399	ROB-39	1908213.985	443713.565	Z=100.00
400	ROB-51	1908554.697	443677.252	Z=100.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.-
El Director General, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ARMANDO LUNA CANALES, HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ Y JUAN FRANCISCO MARTINEZ AVALOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, RESPECTIVAMENTE; CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO REPRESENTADA POR EL C. FAUSTO DESTENAVE KURI, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de éste, el eje "Sustentabilidad Ambiental", refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también, incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes. Se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reúso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural y; lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La "COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Organismo Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca del Río Bravo y Nazas-Aguanaval, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 82 fracción V, 88, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 2, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 42, 43 y 44 de la Ley de Planeación del Estado; artículos primero y tercero fracción VIII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Coahuila de Zaragoza; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los municipios y/o los organismos operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la "COMISION" participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "COMISION", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante del Consejo de Cuenca del Río Bravo y Nazas-Aguanaval; dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "COMISION" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "COMISION" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micromedición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.

- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso, las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- Entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/o organismo operador), se evaluará conjuntamente con la "COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- “EL ESTADO” y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/o organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la “COMISION”, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y de la Función Pública “SFP”, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “COMISION” y “EL ESTADO”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La “COMISION” y “EL ESTADO” convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La “COMISION” promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, la “COMISION” proporcionará a “EL ESTADO” una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL ESTADO” se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la “COMISION”, para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.

III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.

IV.- Remitir a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" y la "COMISION" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local en Coahuila, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "COMISION", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Convenio de Coordinación suscrito por la "COMISION NACIONAL DEL AGUA" y "EL ESTADO" de fecha 16 de enero de 2006 sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hace referencia la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Saltillo, Coah., a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica.- El Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente, **Juan Francisco Martínez Avalos**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, **Fausto Destenave Kuri**.- Rúbrica.